

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Diciembre de 1940

NUMERO 8410

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 253 de 22 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones a la señora Lidia Correa.
Resolución 254 de 27 de noviembre de 1940, autorizando al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para instaurar juicios de nulidad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 186 de 9 de noviembre de 1940, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el rango diplomático.
Decreto 197 de 9 de noviembre de 1940, por el cual se hace nombramiento al-honorable en el rango diplomático.
Resolución 45 de 27 de octubre de 1940, concediendo la ciudadanía panameña al señor Pedro Carbon N. T., y emitiéndole la carta de naturalización número 154.
Resolución 47 de 30 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al Sr. Ricardo Arango J., del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Costa Rica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 125 de 13 de Noviembre de 1940, cancelando la inscripción en la Ley de Marcas y Nacional del vapor Boma.
Ramo: Marina Mercante
La Ley 128 de 13 de Noviembre de 1940, cancelando la Patente de Novación del vapor Pereda y emitiéndole nueva Patente.
Resolución 21 de 13 de Noviembre de 1940, declarando Nacional el vapor Santa Mónica.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 131 de 14 de Noviembre de 1940, por el cual se dicta una medida relacionada con la línea de construcción en las carreteras vecinales.

Decreto 192 de 15 de noviembre de 1940, por el cual se reforman las disposiciones del Decreto No. 91 de 14 de diciembre de 1937.
Resolución 189 de 15 de noviembre de 1940, aceptando renuncia a la señora Rafael Rivera Salas.
Resolución 140 de 8 de noviembre de 1940, concediendo licencia a la señora Milagro Mirera Soto de Bernal.
Resolución 141 de 8 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor Luis A. León.
Resolución 145 de 15 de noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor J. R. Bonilla.
Resolución 146 de 15 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones al señor J. M. Porco Jr.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6166 de 16 de Noviembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de M. J. & Company, Ltd.
Resolución 6167 de 16 de Noviembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Brunswick-Machinenwerke, G.m.b.H., Nuremberg, Germany.
Resolución 6168 de 16 de Noviembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Sinclair Refining Company.
Resolución 6169 de 16 de Noviembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de R. J. Reynolds Tobacco Company.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas reexagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Lidaura Correa, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 1° de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONCEDE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

Por el conducto del Secretario de Hacienda y

Tesoro, el Administrador General de Tierras y Bosques pide al Secretario de Gobierno y Justicia su cooperación para que se cumpla lo ordenado en su resolución número 19, de fecha 9 de octubre de 1940, por la cual ordena la acción reivindicatoria del globo de terreno inadjudicable destinado a aeropuerto nacional en Santiago de Veraguas, ocupado actualmente en virtud de títulos de propiedad y permisos concedidos por los Alcaldes de Santiago, y el Administrador de Tierras de Veraguas, de manera ilícita. Así también la reivindicación del terreno inadjudicable denominado "El Salto", en jurisdicción del Distrito de Montijo, que ha sido ocupado en parte mediante adjudicación del terreno "Caña Blanca", concedida ilegalmente a José María, María, María de Jesús González y Clemente Delgado. En la misma resolución se ordena el lanzamiento de los ocupantes de ambos lotes, con la cooperación del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

La aludida resolución del Administrador de Tierras y Bosques, se basó en los siguientes hechos:

1° Por Decreto Ejecutivo No. 137 de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se declaró inadjudicable un globo de terreno de 50 hectáreas de superficie, para la construcción del aeropuerto nacional en Santiago de Veraguas. El terreno está aliterado así: Norte, propiedad del señor José María Goytia y de la familia Amador, y caserio de "Canto del Llano"; Sur, límite del área de la ciudad de Santiago y camino que conduce a "La Peña"; Este, ejidos de la población de Santiago; y Oeste, li-

mite del área de esa ciudad y camino que conduce a "La Soledad".

2º Según informe rendido al Administrador General de Tierras y Bosques por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, el globo de terreno anteriormente descrito fué ocupado, después de haber sido declarado inadjudicable, por los siguientes señores: Fernando Him, en una superficie de 5 o 6 hectáreas (título de 1934); Felipe Verzi, en una superficie de algo más de 4 hectáreas (título de 1935); Agustín Garzón, en una superficie de algo más de 2 hectáreas, que según el Administrador de Tierras, corresponde a terreno titulado hace muchos años; Felipe Verzi (otro lote) en una superficie de más de seis hectáreas. Además se encuentran en el terreno casas o ranchos construidos después del año 1931, mediante permisos de los Alcaldes de Santiago, pero los dueños no tienen sobre estos inmuebles títulos de propiedad.

3º Por Decreto No. 131 de 20 de noviembre de 1925, el Poder Ejecutivo declaró inadjudicable el terreno denominado "El Salto", en jurisdicción del Distrito de Montijo, sobre el cual le fué concedido en adjudicación a los señores Clemente Delgado, María de Jesús González y otros un globo de terreno. Este título es posterior a la vigencia del aludido Decreto Ejecutivo, y, por lo tanto, la adjudicación está viciada de nulidad.

Es evidente que la ocupación del terreno destinado a la construcción del aeropuerto nacional de Santiago, en la forma anteriormente expresada, es ilegal; porque ese bien fue declarado objeto de utilidad pública por el Decreto Ejecutivo No. 137 de 1931 y no es susceptible de apropiación u ocupación para fines diferentes de carácter privado. Todo título de dominio o acto de perturbación sobre ese lote, contrarios a la finalidad expresada, están viciados de nulidad. De igual manera lo están los títulos de dominio constituidos después de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 131 del 20 de noviembre de 1925, sobre el terreno inadjudicable denominado "El Salto", en jurisdicción del Distrito de Montijo.

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley 25 de 1937 en relación con el ordinal 3º del artículo 132 de la misma,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que instaure ante Tribunal competente los juicios de nulidad de los títulos de propiedad constituidos ilegalmente sobre el terreno destinado al aeropuerto de la ciudad de Santiago de Veraguas, y los constituidos sobre el terreno inadjudicable denominado "El Salto", ubicado en el Distrito de Montijo. Autorízasele asimismo para promover cualesquiera acciones que estime necesarias para la completa desocupación de esos terrenos, ante las autoridades judiciales o administrativas de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores

PROMOCION

DECRETO NUMERO 196 DE 1940
(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Promuévese al señor Germán Moreno, actual Adjunto a la Legación de Panamá ante el Gobierno de Colombia, al cargo de Segundo Secretario de la Legación.

Artículo segundo. Para llenar la vacante producida por la promoción del señor Moreno, nombrose Adjunto a la Legación aludida al señor Alejandro Russo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 197 DE 1940
(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento *ad honorem* en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Adjunto Militar *ad honorem* a la Legación de Panamá ante el Gobierno de Chile al Teniente Coronel don Rogelio Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 46.—Panamá, octubre 23 de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho en esta Secretaría el señor Pedro Carbonell T., ciudadano español, con fecha 25 de septiembre de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos pro-

sentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Pedro Carbonell T. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

CARTA DE NATURALIZACION N.º 1548

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

Por cuanto el señor Pedro Carbonell T., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Pedro Carbonell T., declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre:

Pedro Carbonell T.

Nacionalidad de origen renunciada:

España

Edad: 23 años

Color: blanco

Tiempo de residencia en la República:

18 años

Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 47.—Panamá, 30 de Octubre de 1940.

Vista la comunicación de fecha 28 de los corrientes, por la cual el señor don Ricardo Arango J. presenta renuncia del cargo de Secretario de

la Legación de Panamá ante el Gobierno de Costa Rica.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ricardo Arango J. del cargo de Secretario de la Legación de Panamá ante el Gobierno de Costa Rica, y désele las gracias al dimitente por los servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 127.—Panamá, Noviembre 13 de 1940.

Por cuanto el Cónsul de Panamá en Braila Rumania, ha informado a este Despacho, por medio de su oficio N.º 209, de 2 de Septiembre del presente año, que el vapor nacional "Beme", de propiedad de P. Diacon Zadeh, inscrito en nuestra Marina Mercante del Servicio Internacional, ha sido torpedeado y perdido totalmente, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 30. de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante nacional del vapor "Beme", de propiedad de P. Diacon Zadeh, de casco de acero, de 1,899.32 toneladas netas y 3,039.26 toneladas brutas, construido en Low Walker-on Tyne, Escocia, en el año de 1904, por la W. G. Armstrong Withworth & Co., y así mismo se declara la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el No. 883, de 26 de Junio de 1936, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 128.—Panamá, Noviembre 13 de 1940.

En memorial de fecha 5 del presente mes, que

antecede, el señor Hans Elliot, en su carácter de representante de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", informa que el vapor "Pereira", de propiedad de dicha empresa y de nuestra matrícula mercante del servicio externo, ha cambiado de tonelaje, y solicita, por tanto el memorialista que se cancele la Patente de Navegación que actualmente porta esta nave y se le expida en su reemplazo una Patente de Navegación rectificada, en la cual se haga constar el tonelaje actual de la expresada nave.

Solicita también el memorialista que se le expida al vapor "Pereira" un nuevo certificado de Arqueo en el cual se hagan constar también los cambios sufridos por el vapor "Pereira" en su tonelaje.

Como consta en la Sección de Naves, de la dependencia de este eDspacho, que el vapor "Pereira" ha sufrido realmente alteraciones en su tonelaje, y, por otra parte, el interesado ha cubierto los derechos de que trata el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 para la expedición de una nueva Patente de Navegación, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No. 2108, de 5 de los corrientes, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación actual del vapor "Pereira", ex-Polana", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A., de la matrícula mercante del servicio externo, patente distinguida con el número 885, expedida a dicho vapor por el Capitán del Puerto de Panamá el 23 de Julio de 1936 y se ordena expedir una nueva Patente de Navegación a dicha nave, con el mismo número y de acuerdo con el nuevo tonelaje del vapor, o sea el de 633.90 toneladas netas, 1065.41 toneladas brutas y 576.98 toneladas de bajo cubierta.

Se ordena asimismo expedirle un nuevo Certificado de Arqueo y remitir una copia de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 129.—Panamá, Noviembre 13 de 1940.

En el memorial de fecha 8 de Octubre de 1940, que antecede, el señor J. A. Cosmas, varón, mayor de edad, soltero, norteamericano en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía Marítima "Samsoc", solicita a nombre de tal Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Canciller Encargado

de nuestro Consulado General en los Angeles, E. U. de A., a favor del vapor "Santa Mónica", de propiedad de la Compañía mencionada y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este eDspacho, procedentes del Consulado General aludido, se desprende que han sido llenados todos los requisitos legales exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 2013 de 15 de Octubre de 1940, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Santa Mónica" inscrito ahora provisionalmente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Canciller Encargado de nuestro Consulado General en los Angeles, E. U. de A., con fecha 8 de Octubre del corriente año, a favor del expresado vapor "Santa Mónica", de propiedad de la Compañía Marítima "Samsoc", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas

FIJASE LINEA DE CONSTRUCCION

DECRETO NUMERO 131 DE 1940

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

con el cual se dicta una medida relacionada con la línea de construcción en las carreteras vecinales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º A los lados de las carreteras vecinales y dentro de los ejidos de las poblaciones del Interior de la República, la línea de construcción se localizará a una distancia no menor de 10 (diez) metros del eje central de tales carreteras.

Artículo 2º Se deroga la disposición contenida en el artículo 40. del Decreto Ejecutivo No. 94, de 23 de Agosto de 1939, dictado por el órgano de la Secretaría antes denominada de Higiene, Beneficencia y Fomento, en todo cuanto contravenga el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 132 DE 1940
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

con el cual se reforman las disposiciones del
Decreto Ejecutivo N° 91 de 14 de
Diciembre de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de al fecha del presente Decreto, la línea de construcción de la Vía España, de esta ciudad, entre la calle 36 Este y la quebrada "Tumba Muerto", a excepción del tramo comprendido entre las calles 43 y 46 Este, quedará localizada en la siguiente forma:

A la derecha, en dirección norte, 14,50 mts. (catorce metros con cincuenta centímetros) del eje central del actual pavimento de dicha vía.

A la izquierda, también en dirección norte, tal como lo establece el artículo 11° del Decreto Ejecutivo N° 3, de 5 de enero de 1929, o sea á 13 mts. (trece metros) del filo derecho del pavimento en mención.

Artículo 2° La línea de construcción a ambos lados de la Vía España, en el tramo comprendido entre las calles 43 y 46 Este, se localizará en la misma forma que establece el Decreto Ejecutivo N° 3 de 1929, ya expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 139.—Panamá, noviembre 1° de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 21 del mes de octubre del corriente año, ha dirigido al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás la señorita Raquel Rivera Sáenz,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que por dicho medio presenta la expresada señorita Raquel Rivera Sáenz, del cargo de Oficial de 3ª Categoría de la Institución arriba citada, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 140.—Panamá, noviembre 8 de 1940.

La señora Miriam Mirones Beliz de Bertoncini, Jefe de Ropería del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, mediante escrito dirigido al señor Superintendente de la Institución mencionada y que lleva fecha 28 de octubre último, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico que suscribe el doctor Antonio González Revilla, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de 11 de agosto de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Miriam Mirones Beliz de Bertoncini, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 141.—Panamá, noviembre 8 de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 1° de los corrientes ha dirigido a esta Secretaría el señor Luis de León,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Microscopista de la Dirección General de Salubridad presenta el mencionado señor de León, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 145.—Panamá, 15 de noviembre de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor José R. Bonilla, del cargo de Inspector de Merecedores de la ciudad de Colón, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimita.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 146.—Panamá, 15 de noviembre de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese, a partir de la fecha de la presente Resolución, un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor J. M. Porcelli Jr., Archivero de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Sria. de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6166.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Abdulla & Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y domiciliada en la ciudad de Londres, con dirección 112, Commercial Street Bishopsgate, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 14 de Septiembre de 1920 bajo el número 600, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3587 de 16 de Agosto de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Abdulla & Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y domiciliada en la ciudad de Londres, con dirección 112, Commercial Street, Bishopsgate, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 14 de Septiembre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por resolución posterior una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 3 de Septiembre de 1942, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6167.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "Brunsviga-Maschinenwerke, Grimme, Natalis & Co. A. G. 55, de Braunschweig, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de Septiembre de 1930, bajo el número 2233.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Brunsviga-Maschinenwerks, Grimme, Natalis & Co. A. G.", de Braunschweig, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—La renovación, que es por diez años, contados desde el día 8 de Septiembre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por resolución posterior una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 8 de Junio de 1948, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6168.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad denominada "Sinclair Refining Company", organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de Diciembre de 1920 bajo el número 670, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3669 de 20 de Noviembre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 18 de Diciembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Sinclair Refining Company", organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 6169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6169.—Panamá, Noviembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "R. J. Reynolds Tobacco Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 16 de Noviembre de 1920, y que fué renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3653 de 24 de Octubre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 16 de Noviembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "R. J. Reynolds Tobacco Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con dere-

cho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Octubre de 1940

As. 1840. Escritura número 167 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carlos Díez González y otros, tres globos de terreno ubicados en el Distrito de Las Minas.

As. 1841. Escritura número 166 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Celedonio Rodríguez, un globo de terreno denominado "Potrerillo", ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1842. Escritura número 165 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrés González y otros, un globo de terreno denominado "Rodeo de la Piedra", ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1843. Escritura número 1470 de 22 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual María Celestina Mesmer declara la construcción de unas mejoras.

As. 1844. Escritura número 1488 de 24 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual "Compañía Sibros, S. A.", declara la construcción de un edificio.

As. 1845. Escritura número 1482 de 23 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Julieta de la Guardia de Estripeaut y otros, celebran contrato de préstamo con la Caja de Ahorros, y Honorina Raquel Lyons cancela hipoteca y anticresis constituídas por los Estripeaut.

As. 1846. Escritura número 1490 de 25 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Bárbara Melville McEwen de Ford y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituída a su favor, y la Caja de Ahorros también declara cancelada una hipoteca y anticresis.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 26 DE OCTUBRE 1940

As. 1847. Escritura N° 541 de 22 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del DIARIO N° 1150 del Tomo N° 27.

As. 1848. Escritura N° 7 de 20 de Septiembre de 1940, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California. E. U. de A., por la cual Doris Ro-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

dríguez Robles confiere poder general al doctor Cristóbal Rodríguez.

As. 1849. Diligencia de fianza extendida el 25 de Octubre de 1940, en el Despacho del Juez 5º de este circuito, por la cual José Manuel Quiros y Quiros constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Alfred Griffith.

As. 1850. Diligencia de fianza extendida el 25 de Octubre de 1940, en el Despacho del Juez 4º de este circuito, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Harold Woodrow.

As. 1851. Escritura N° 1495 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Shipping Finance Corporation Inc.

As. 1852. Escritura N° 182 de 5 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Moisés Pinzón y otros, un globo de terreno denominado "Paso Laje" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 1853. Escritura N° 156 de 20 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno adjudica a título gratuito a Polidoro Pinzón un globo de terreno denominado "Alto de las Balas" ubicado en el Distrito de Santiago.

Humberto Echeverri V.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 23 DE OCTUBRE

As. 1854. Oficio N° 378 de 25 de Octubre de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José B. Fidanque sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1855. Escritura N° 515 de 8 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas hace dos cancelaciones hipotecarias a favor de Maisés E. Cohen, y éste vende varias propiedades a José Dabah.

As. 1856. Escritura N° 338 de 19 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad "I. L. Toledano S. A." cancela hipoteca constituida a su favor por Elías Zakay; y éste vende a José Dabah las centésimas partes que le corresponden en tres

fincas ubicadas en la ciudad de Panamá y dos en la ciudad de Colón.

As. 1857. Escritura N° 113 de 16 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del DIARIO N° 943 del Tomo N° 27.

As. 1858. Escritura No. 234 de 9 de Marzo de 1939, por la Notaría 2ª, por la cual entre otras cosas, se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la "Sociedad Progresiva de Pueblo Nuevo" el día 1º de Julio de 1937.

As. 1859. Escritura No. 1428 de 25 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende una finca situada en Pueblo Nuevo a Felicidad Córdoba de Ramos; y ésta asume el pago de una hipoteca.

As. 1860. Escritura No. 1492 de 25 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Russell Leffard Morgan sustituye parcialmente en Eustaquio Angel del Real un poder de la Pan-American Standard Brands Inc., y revoca el poder conferido a Ernest Pae.

As. 1861. Certificado No. 3380 de 10 de Septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Rols Razor Limited de Londres, Inglaterra.

As. 1862. Resolución No. 6004 de 25 de Mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1863. Certificado expedido el 27 de Julio de 1940, por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad "Joseph E. Seagram & Sons Inc." traspasa a la sociedad "Seagram-Distillers Corporation", los derechos que tiene una marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Abril de 1928 bajo Certificado No. 3043.

As. 1864. Resolución No. 5967 de 18 de Marzo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1865. Resolución No. 6172 de 29 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Magnolia Metal Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1866. Patente Comercial No. 1835 de 1º de Agosto de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Bar-sallo Hermanos Limitada domiciliada en Panamá.

As. 1867. Escritura No. 2 de 2 de Febrero de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual José Pablo Campos vende a Gabriel Rodríguez Marin una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 1868. Escritura No. 1443 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Cargo Corporation, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1869. Escritura No. 1498 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada el 30 de Septiembre de 1940 por la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de "J. M. Berrocal S. A."

As. 1870. Escritura No. 1317 de 18 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la de un lote de terreno a Nornel Frue Blake, quien Isthmian Weather Control Corporation S. A. ven-constituye hipoteca.

As. 1871. Escritura No. 1502 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Hoda Ponce Arze celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros; y The Chase National Bank of The City of New York cancela gravámenes constituidos a su favor.

As. 1872. Escritura No. 55 de 6 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Felipe González Rodríguez, en su carácter de Personero Municipal del Distrito de Chitré, adjudica a título gratuito a Hercilia Peralta de Pimentel un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 1873. Escritura No. 1503 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Carbella Steamship Company Inc.

As. 1874. Diligencia de fianza extendida el 18 de Octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Pedro Antonio Galán constituye hipoteca sobre dos fincas de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Esteban Ruiz Ordoñez.

As. 1875. Escritura No. 90 de 13 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Aristides Romero vende a Ligia Eleanax Matus y Melba Alicia Rodríguez una finca de la Sección de Chiriquí.

Humberto Echeveris V.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO EL DIA 29 DE OCTUBRE

As. 1876. Escritura No. 1446 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Cleantis Cinos y Cristo Glinos, constituyen la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "C. Glinos & Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1877. Escritura No. 1439 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Martin Harrison Tucker vende a Elijah Burton Drimmer un establecimiento comercial de cantina en esta ciudad.

As. 1878. Patente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1225 de 22 de Octubre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del va-

por "TURUL" de propiedad de la Sociedad Anonyme Maritime et Coreciale domiciliada en Ginebra, Suiza.

As. 1879. Escritura No. 96 de 29 de Marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Emperatriz Ramos Rengifo, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 1880. Escritura No. 1420 de 24 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Manuel Berrocal un lote de terreno denominado "Villa Chita" ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 1881. Escritura No. 1499 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Mediterranean Navigation Company S. A.

As. 1882. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 19 de Octubre de 1940, por el cual la "Compañía De Automobiles S. A. vende condicionalmente a Vicente Melillo un carro marca Ford.

As. 1883. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 9 de Julio de 1940, por el cual la Compañía Chiricana de Automobiles S. A. vende condicionalmente a José Bouche C., un carro marca Ford.

As. 1884. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 11 de Julio de 1940, por el cual la "Compañía Chiricana de Automobiles S. A. vende condicionalmente a Alberto Sitton, un carro marca Ford.

As. 1885. Escritura No. 25 de 26 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Raimundo González.

As. 1886. Escritura No. 1504 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. vende al Banco Hipotecario de Panamá S. A. tres créditos hipotecarios.

As. 1887. Escritura No. 1449 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza & Compañía Limitada" vende a Heliodora Filós de Gallardo un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1888. Escritura No. 140 de 12 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcelino Osorio Murillo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María.

As. 1889. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 12 de Septiembre de 1940, por la cual la Compañía de Automobiles S. A. vende condicionalmente a Raúl Córdoba un carro marca Ford.

As. 1890. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 5 de Julio de 1940, por el cual la Compañía Chiricana de Automobiles S. A. vende condicionalmente a Víctor M. Alvarez A., un carro marca Ford.

As. 1891. Escritura No. 1450 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Melillo vende a Agapito de Ayala un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 1892. Escritura No. 106 de 17 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé,

por la cual el Municipio de Penonomé vende a Carlos Manuel Gallegos un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 1893. Escritura No. 548 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual San Lock Apou hace una cancelación hipotecaria a favor de César Augusto Wong.

As. 1894. Escritura No. 549 de 28 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual César Augusto Wong vende a San Lock Apou cincuenta acciones que tiene en la sociedad "Compañía Propiedad Po On" de la ciudad de Colón.

As. 1895. Escritura No. 103 de 17 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Isaac Zebede vende a Manuel Antonio Bonilla una finca ubicada en el Distrito de Bugaba, denominada "Siogui".

As. 1896. Oficio No. 385 de 29 de Octubre de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cual decreta embargo y sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Miguel Borges, y a petición de Teófila Saucedo.

HUMBERTO ECHEVERS V.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Octubre de 1940

As. 1897. Escritura No. 1366 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Aurelia Vázquez viuda de Quinzada vende a Augustin Rodríguez y otros, una finca en el Distrito de Los Santos.

As. 1898. Escritura No. 1505 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Hipotecario de Panamá S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Pedro María Rognoni.

As. 1899. Escritura No. 78 de 17 de Marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mateo Rodríguez vende a Aminta Ayarza y Felipa Ayarza una casa y solar ubicado en Portobelo, Provincia de Colón.

As. 1900. Escritura No. 1506 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Norah Ford de Gladwell, quien declara la construcción de unas mejoras, y constituye hipoteca a favor de Nelson Rounsevell.

As. 1901. Escritura No. 1507 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Nick Neli hace una segregación y constituye hipoteca a favor de Nelson Rounsevell.

As. 1902. Escritura No. 1509 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad denominada Panamá Real Estate Corporation segrega y vende un globo de terreno a John Lauen Miller Jr.

As. 1903. Escritura No. 1510 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Benjamin Thomas Williams vende a Betty Williams vende a Betty Webster un lote de terreno ubicado en "El Volcán" Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 1904. Escritura No. 299 de 20 de Julio

de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Esther Mizrahi, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 1905. Escritura No. 549 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emilio Mizrahi vende a Esther Mizrahi dos casas situadas en la ciudad de Colón.

As. 1906. Oficio No. 1675 de 28 de Octubre de 1940, del Juez 1º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del libelo de la demanda ordinaria propuesta por Antonia Eveliz Cerezo contra Etelvino Cerezo y Arcadio Rodaniche, y de la Sentencia dictada el 9 de Septiembre último por el Tribunal Superior, a fin de cancelar la inscripción de la demanda.

As. 1907. Oficio No. 258 de 8 de Junio de 1939, del Juez 1º del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal ordena el levantamiento del secuestro que pesa sobre una finca de la Sección de Colón de propiedad de Castora García viuda de Díaz.

As. 1908. Matrícula No. 9 de 27 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominada "West India Bar y Bodega" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Silvestre y Brostella Cía. Ltda."

As. 1909. Matrícula No. 4 de 27 de Septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Luque & Cía." situado en Paja, y de propiedad de "Luque & Cía."

As. 1910. Escritura No. 1451 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª por la cual se protocoliza el Certificado de Elección que contiene un extracto del Acta de la reunión de accionistas de Sapac Corporation, celebrada en Zurich, Suiza, el 22 de Mayo de 1940, y un extracto del acta de la sesión de su Junta Directiva nombrando Digitarios.

As. 1911. Escritura No. 34 de 8 de Octubre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura del Tomo No. 27.

As. 1912. Escritura No. 1442 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Vergara Naranjo vende a Milcíades Abel Ortiz todos sus derechos en el Hotel Estación.

As. 1913. Escritura No. 1513 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Julia Chepote de Simons y otros, reciben un préstamo adicional del Banco Nacional, y se modifica y adiciona un contrato de préstamo.

As. 1914. Escritura No. 1512 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Sociedad de Estudios y Gerencias S. A.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el Día 31 de Octubre de 1940.

As. 1915. Escritura No. 556 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del DIARIO No. 1325 del Tomo No. 27.

As. 1916. Patente de Navegación No. 186 (Servicio Interior), de 2 de Junio de 1936, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha denominada "UNION" de propiedad de Silvestre Castillo, de Colón, Provincia de Colón.

As. 1918. Escritura No. 1514 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Agencias Solship S. A." en castellano, y "Solship Agencies Incorporated S. A." en inglés.

As. 1919. Escritura No. 1456 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Osmond Leslie Hoquee Junior constituye hipoteca y anticresis a favor de Catalina Sundquist de Medlinger.

As. 1920. Escritura No. 1459 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Benigno Abad Benítez y Josefa Escobar constituyen primera hipoteca a favor de Ernest Koref.

As. 1921. Escritura No. 798 de 4 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Isidro López García vende una finca situada en Arraiján, a Rafael Vásquez Bernal.

As. 1922. Escritura No. 1517 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Cristóbal de Vapores S. A.

Humberto Echevers V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Nov. de 1940

As. 1923. Escritura No. 1516 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro de Boutaud declara cancelada una hipoteca constituida por la Compañía de Lefevre, S. A.

As. 1924. Oficio No. 456 de 29 de Octubre de 1940, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto de embargo sobre una casa de propiedad de la sucesión de Evangelista González viuda de Vargas, en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, seguido por Agapito Vargas contra dicha sucesión.

As. 1925. Escritura No. 1218 de 12 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Edmis Brandon Iffla vende a Learline Lilliam de la Hays y Florence Louise de Hays Moore, un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1926. Escritura No. 1219 de 12 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Learline Lilliam de Hays y Florence Louise de Hays Moore venden a Prudencia Greer, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1927. Documento extendido ante un Notario Público de Berna, Suiza, el 20 de Septiembre de 1940, por el cual la sociedad "Foreign Securities Corporation" confiere poder a Otto Mark.

As. 1928. Escritura No. 1065 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende al Presbítero Alfredo Vico dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 1929. Escritura No. 203 de 28 de Febrero de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano

Gasteazoro vende a Marta Gasteazoro la parte que de corresponde en el establecimiento conocido con el nombre de "Panificadora Nacional".

As. 1930. Escritura No. 1452 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Marta Gasteazoro de Van Hoorde vende a Alfonso Marcos Muñiadas el establecimiento comercial denominado "Panificadora Nacional".

As. 1931. Escritura No. 53 de 5 de Junio de 1940, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Panafrica Limitada".

As. 1932. Escritura No. 1518 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Juan de la Guardia declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Germán Núñez.

As. 1933. Escritura sin número de 5 de Junio de 1940, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan los Estatutos de la sociedad "Panafrica Limitada".

As. 1934. Escritura No. 735 de 3 de Agosto de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Gustavo Eisenmann traspasa a "Molino y Moreno" los derechos que tiene en un remate de una finca en Bocas del Toro, y les confiere poder especial.

As. 1935. Escritura No. 46 de 3 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Clodomiro Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "El Jobito", ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 1936. Escritura No. 1462 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el certificado de enmiendas de los artículos de constitución de la sociedad anónima denominada "Favonia, S. A.".

As. 1937. Escritura No. 1460 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la reunión de los fundadores o directores de la sociedad anónima denominada "Favonia, S. A.", celebrada el 17 de Octubre de 1940.

As. 1938. Escritura No. 1461 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos en que consta la disolución y liquidación de la sociedad "European Trading Company".

As. 1939. Escritura No. 1520 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma el pacto social de la sociedad denominada "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", y en inglés, "Elliot Shipping and Land Company, Inc." y se aumenta el capital social.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 10 de Diciembre de 1940.

De Yeguada, para Licinio González
De Soná, para Carmen C. Chiari
De Soná, para Isaac Chia
De Santa Fé, para Carmen Jiménez

De Soná, para Evarista Sanjur
De Antón, para Francisca Morales
De Natá, para Simona Pérez
De Santiago, para Eduardo Fábrega.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Attilio Ferrari ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de tu título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de paredes de concreto, de dos pisos y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno número 30, de la manzana 28 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con un callejón; por el Sur, con casa de propiedad del Sr. Amy Goddard; por el Este, con el lote número 31, y por el Oeste, con el lote número 29; y que mide veinte (20) metros setenta y cinco (75) centímetros de largo, por siete (7) metros con sesenta (60) centímetros de ancho, osea una extensión superficial de ciento cincuenta y siete (157) metros cuadrados con setenta (70) centímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en la presente petición se apersonen al despacho a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Seuretario,

Amadeo Argote A.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de Nueva Gorgona, (corregimiento de este distrito), y con cédula de identidad personal número 43-443, se encuentra depositada una yegua colorada-rojillo la cual ostenta una marca a fuego así: HC, y dos hijas de ella, la una potrancia de dos años y medio de edad y una potrillita como de cinco meses

sin marca de ninguna clase, y la yegua madre de ocho años de edad.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Fernando Bethancourt por encontrarse vagando la yegua madre, hace cuatro años, por los llanos de "Ciénaga Seca" y "Colón", en donde tuvo las hijas en referencia, correspondiendo dichos sitios al corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción de este distrito, sin dueño conocido.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta cabecera por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, vencido éste, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fíjese en lugar público del despacho de la Alcaldía de Chame, hoy, veinte y dos de noviembre mil novecientos cuarenta.

El Alcalde,

ADOLFO REYES.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Aguirre, colombiano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 5-129, vecino del Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de diez hectáreas de extensión por el término de dos años prorrogables, ubicado en Río Chico en el lugar denominado (Calle Honda), el cual distinguirá con el mismo nombre y alindado de la manera siguiente:

Norte terrenos nacionales; Sur, Río Chico; Este, con predio del señor Zoilo Altemar y Oeste, con predio de Santiago Mercado O.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Yaviza, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 29 de octubre de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Marcelino Hernández.

EDICTO NUMERO 129

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado Manuel Avila, y Daniel Chávez, varones, cedulados número 29-285 y 29-897, solicitando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Gerarina y Petra Avila, hijos del primero y Evelio Avila, nieto del segundo; Samuel Chávez, varón, cedula número 29-733 y Juana Navarro, en sus propios nombres, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado CERRO CRANDE, ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado de una cabida superficial de cuarenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (42 Hts. 5200 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de los Avilas e Inocencia viuda de Avila; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Boquerón a La Mina; y Oeste, camino de El Higuito al Potrero.

En cumplimiento a las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala hoy 14 de noviembre de 1940 y copia de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 14 de noviembre de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 130

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

Que el señor Pablo Osorio, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula número 29-305, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre y en el de sus menores hijos Nazario, Leonor y Aurora Osorio, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado LA FINCA, ubicado en jurisdicción del Distrito antes mencionado, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, mil cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 1050 m.c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, y Este, camino de Peñas Chatas al Cementerio, camino de La Finca; y Oeste, Quebrada La Finca y terrenos nacionales.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con la solicitud meritada, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

por el término señalado por la Ley, hoy 14 de noviembre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 14 de noviembre de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Remigio y Francisco Pineda, por medio de su apoderado el señor Defensor de este Circuito, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Loma Grande", ubicado en el distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (59 Hts. 4675 m. c.) alinderado así:

Norte, F. Vergara;

Sur, Propiedad de R. Sánchez;

Este, tierras nacionales, y

Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús donde está ubicado el terreno, otra copia se fijará en esta Administración por igual término que en la Alcaldía citada, o sea treinta (30) días hábiles, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Catalina Van Son viuda de Ecker, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito—Colón, agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Catalina Van Son viuda de Ecker, desde el 2

de agosto de 1939, fecha de su defunción:

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Johannes Julius Ecker Jr. y Edmeo Catharine Ecker;

Tercero: Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Srío".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, y a fin de que hagan valer sus derechos, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo.

Este edicto ha sido fijado hoy, treinta (30) de agosto de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clemente Morán, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Clemente Morán, desde el diez y seis de octubre de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento:

"Que es heredero sin perjuicio de tercero, el señor Tomás Morán, en su calidad de hijo legítimo.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 5 de diciembre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Oscar Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Domingo Aparicio López, propuesto por Mélida Aparicio, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente, dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Herrera que firma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Domingo Aparicio López, panameño, viudo y vecino del Distrito de Parita, desde el día 10 de septiembre de 1924 en que ocurrió su defunción en el Distrito nombrado;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Mélida o María Amelia Aparicio, con el carácter de hija legítima del finado; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él;

Que para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuorias, se tenga como parte al señor Administrador de Hacienda de esta Provincia; y

Que se fije en la Secretaría del Despacho el edicto del Artículo 1601 del Código Judicial y que cumpla el interesado con el deber de publicarlo en conformidad con la ley.

Natifíquese y cópiese.—(fdos.) José I. Collado. R. A. Castellero C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala del Tribunal hoy, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión, lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega a la interesada para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez (fdo.) José I. Collado.—(fdo.) R. A. Castellero C., Secretario".

CERTIFICO:

Que la anterior copia es exacta a su original, que expido por orden del señor Juez y que aparece en el expediente que contiene el juicio de sucesión de José Domingo López, en la fecha.

Chitré, 29 de Noviembre de 1940.

El Secretario del Tribunal,

Ramón A. Castellero C.

AVISO OFICIAL

El lunes veintitrés (23) de Diciembre, a las diez (10) de la mañana, se abrirán, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de un tanque de agua para el acueducto de Concepción, Provincia de Chiriquí. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos, que podrá solicitarse en la

Contraloría General de la República durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

El Contralor General,

GUILLERMO ARANGO.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Amador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la "desfloración que presenta no es muy reciente", lo que significa que dicha desfloración sí era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirme la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 23 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal Nº 10-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta

anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2003 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Marie de Grause la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El Juez 2º del Circuito de Colón decidió la presente causa adelantada contra María de Grause, por lesiones, con la sentencia que en seguida se copia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Marie de Grause, de 43 años de edad, francesa, casada, de oficios domésticos, con residencia en el fuerte militar de los Estados Unidos en France Field, Zona del Canal casa número 64 A ha sido juzgada en este tribunal por el delito de lesiones personales causadas al soldado norteamericano Percy W. Tetherton, hecho que ocurrió en esta ciudad en la noche del 2 de abril del presente año. Tetherton sufrió una herida superficial de la frente que le deja cicatriz visible y permanente (folios 2 y 8).

La procesada, quien ya antes fue condenada en el Juzado Nocturno de Policía de esta ciudad por riña y escándalo (folio 25) se encontraba la

noche de autos, desde bien temprano, libando licor en compañía del ofendido en la cantina "Dogs Place" y sin que se haya podido comprobar el origen, se suscitó una diferencia entre ambos que culminó con el hecho de la lesión descrita.

Afirma la procesada que queriendo ella retirarse de la cantina Tetherton se lo impedía y que por esta causa ella lo hirió.

"Viendo su necesidad —declara— o su continua provocación me enojé y volví a entrar a la cantina y de la mesa cogí un vaso y se lo tiré hiriéndolo en la cara. Al ver que el soldado estaba herido me metí en mi carro con intención de irme para mi casa, pero un Agente de Policía me condujo a la Guardia de Policía, en donde he permanecido hasta ahora" (folio 4).

La declaración de la procesada contiene mérito suficiente para la sustentación de un fallo condenatorio habida consideración de que las razones que por su exculpación expone ella ni están comprobadas ni constituirían causal eximente desde luego que así como ella pudo entrar de nuevo en la cantina, dirigirse a una mesa y arriarse de un vaso para luego salir a donde Tetherton se hallaba bien pudo impetrar el auxilio de terceras personas o de un agente del orden público, o en última instancia, llamar por teléfono a la Guardia de Policía en demanda de protección, o bien, retirarse del lugar de alguna otra manera.

El Tribunal considera que la procesada es culpable de infringir el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal y es justo imponerle el mínimo de la sanción aplicable dado que es delincuente primaria.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a la citada Marie de Grause a sufrir ocho meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres en la Capital y al pago de las costas procesales, todo como culpable del delito de lesiones personales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormechea, Srío."

Como se interpuso por la acusada el recurso de apelación y le fué concedido, se procede a decidirlo mediante las siguientes consideraciones:

El Sr. Agente del Ministerio Público, al emitir concepto sobre este negocio, como le fué solicitado lo ha expresado así:

"Honorable Magistrado: Por sentencia de fecha 26 de agosto anterior, el Juez II del Circuito de Colón condena a Marie de Grause, francesa, de 43 años de edad, de oficios domésticos y residente en el fuerte militar de France Field, Zona del Canal, a sufrir la pena de 8 meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres de esta ciudad y al pago de las costas procesales, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio del soldado norteamericano Percy W. Tetherton, cuando en compañía de él se encontraba la de Grause libando licor en la cantina "Dogs Place" de esta ciudad la noche de autos, lesiones causadas al militar con un vaso y que en concepto del médico examinador le dejarán

señal visible y permanente en el rostro (folio 17). Fallo contra el que ha interpuesto recurso de apelación la encausada en el momento de su notificación.—La evidencia que arrojan las pruebas de autos en contra de la enjuiciada Marie de Grause justifican la condena impuesta por Juez *a quo*, la que por fundarse en el derecho pertinente y en la justa y recta aplicación de la pena aplicada, conceptúa este Ministerio que debe confirmarse.—(fdo.) Samuel Quintero Jr."

Este Tribunal comparte la opinión del señor Fiscal, ya que está suficientemente establecida la responsabilidad de la de Grause como responsable del delito por que se le juzga, y por tanto, y no teniendo objeción alguna que hacer sobre la pena impuesta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo recurrido.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—A. Tapia E.—A. C. Abrahams, Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isidro Muñoz, negro, soltero, agricultor, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Incesto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de julio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Las diligencias que anteceden se han levantado en averiguación del delito de incesto de que viene siendo sindicado Isidro Muñoz, negro, agricultor, soltero, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso.

El hecho que se le atribuye al sindicado es el de haber llevado relaciones carnales con su hija María Salomé Muñoz, menor de edad, a consecuencia de las cuales quedó ella encinta y dió a luz una niña a quien se le ha puesto el nombre de Heliodora.

Ese hecho es público y notorio en el vecindario del Distrito de Donoso y se encuentra sustentado por la propia declaración de la menor María Salomé Muñoz quien, al declarar ante el Juez instructor expuso que el hecho había ocurrido siempre sin su consentimiento, antes bien, amenazada por su padre, y dio cuenta de que ella había denunciado el caso ante el Corregidor de Policía de Escribano.

Respaldan los cargos contra el sindicado los

testigos José de la Cruz Nanguez y Pepe Arrastie.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 existe en la actuación mérito suficiente para proceder contra el sindicado, en mérito de lo cual, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra el referido Isidro Muñoz por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Se abre la causa a pruebas por cinco días. Dispónese que la vista oral del juicio se practique a las tres de la tarde del día siete de Agosto venidero.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relatada la historia del hecho que dio lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto es de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

"En la madrugada del 4 al 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo fa-

vor y en el de los referidos Lockard y Jetzy Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A. Lockhard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente, el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias acumuladas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy? Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, asta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

‘Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockhard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso’. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encausadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha vio-

lado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vió si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo había golpeado.

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de llave y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer (folios 95, 96 y 97)).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado. (Folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazadas todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminoso investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que desvirtúe las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ellas conducen a la conclusión necesaria de que él fue el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen la pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfiguran de por vida a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N°

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión testamentaria de la finada Juana Roger de Cochez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito, Bocas del Toro, noviembre veintidós de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Como en autos consta la defunción de la mencionada señora Juana Roger de Cochez, este Juzgado en atacamiento a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Judicial hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión testada de la finada Juana Roger de Cochez, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veintinueve de septiembre del presente año.

2º Que son herederos de los bienes de la sucesión las señoras Juana Cochez de Pears y Margarita Cochez de Morrison.

3º Que es Albacea testamentario el señor Raúl Cochez, esposo de la causante, y

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Zenón Návalo.—(fdo.) José Antonio Grimas. Srio."

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy 25 de noviembre de 1940, por el término de 30 días a las 2 de la tarde, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de esta localidad.

El Juez,

ZENON NAVALN...

El Secretario.

José Antonio Grimas.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Calazancio Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, cédulado número 29-1110, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre, la adjudicación del título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno llamado "Cerro Gordo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu ya citado, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados (22 Hts. 9600 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmen Gallardo; Sur, camino de El Salero a Peñas Chatas; Este, camino de El Salero a Peñas Chatas y Carmen Gallardo; y por el Oeste, León Osorio y Quebrada Carlos.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 15 de noviembre de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocu y otra se le entrega al interesado para que haga publicar por tres veces consecutivas, en el periódico de la localidad o en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 15 de noviembre de 1940.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

.....SEBASTIAN PINZON R...

El Secretario.

Juan M. Pérez.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a MARIANO GASTEAZORO, panameño, mayor de edad y soltero, para que en término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de la culpabilidad o exculpabilidad que pueda caberle por el delito de seducción, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, lo cual será un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin que esté presente y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Mariano Gasteazoro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce (12) días, hoy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bdo. Conte F.

—5

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobra con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Angel Severino contra Crescencia viuda de Torm, Francisco y Laurentino Torm, se ha señalado el día treinta y uno (31) de diciembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Despacho, el remate de una cuarta (1/4) parte de la finca que se describe a continuación:

1/4 de la Finca número cinco mil quinientos once (5.511), inscrita al Folio veintiséis (26), del Tomo ciento sesenta y nueve (169) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno situado en la Calle de Calitonia, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ricardo

Arias; Sur, terreno de Francisco Torm; Este, Barrio de La Exposición; y Oeste, la Calle de Calitonia. Medidas: Ciento setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta y cinco centímetros cuadrados (179 m.c., 55 cms. c.). Se hace constar que sobre esta parte de la finca pesa un embargo ordenado por este Juzgado, a petición de Ezequiel Urrutia Bendiburg, hasta por la concurrencia de mil trescientos balboas (B. 1.300.00). El resto de la finca pertenece a la señora Sixta Morales de Soto.

La cuarta parte (1/4) de la finca descrita tiene un valor catastral de seiscientos veinticinco balboas (B. 625.00), suma que servirá de base para el remate.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral expresado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

Por el Secretario,

Cecilio de Morales,
Oficial Mayor.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandos para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno,

por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo, aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,
HACE SABER:

Que los señores Carlos y Pedro Caballero, José María Rodríguez y otros, han solicitado de este Despacho por medio de su apoderado señor José Amador, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "POZO AZUL", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (48 Hts. 4500 b.c.) alindado así:

Norte, Barrial Morado, La Honda, terrenos nacionales;

Sur, Pozo Azul, Rincones del Carne Azado, terrenos nacionales;

Este, La Honda, Rincones del Carne Azado, y terrenos nacionales, y

Oeste, Pozo Azul, Barrial Morado y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal, una copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo hábil.

R. E. ARÓSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde están

están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

EDICTO NUMERO 132

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargo de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor José María Arenas, Personero Municipal del Distrito de Santa María, varón, mayor de edad, soltero, cedula N° 32-474, solicitando en su carácter de representante legal del Municipio del Distrito citado, la adjudicación gratuita del "Area y Ejidos del Distrito de Santa María", cuyo lote de terreno tiene una extensión superficial de cuarenta hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (40 Hts. 3.460 m. c.), y está comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales, terrenos de Benigno Gómez y de Francisco Tello; Sur, terrenos nacionales y de José María Goytia; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y parte de la Población de Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy 18 de Noviembre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Noviembre de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Francisco González A., mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-5281, ha solicitado de este Despacho para él y para sus menores hermanos Isabel, Marcelino, Florentino, Margarito, Taurino y Lidia María González, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "Punta Mala", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con cuatrocientos sesenta metros cuadrados (35 Hts. 460 m. c.), alinderado así:

Norte, Terrenos libres y camino del Coco;

Sur, Terrenos libres, los Camarenas y Río Martín Grande;

Este, Los Camarenas y Río Martín Grande, y Oeste, Valentín Batista y terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fijará una copia de este Edicto.

to en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito; por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques, para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Atalaya

HACE SABER:

Que en las diligencias sobre aseguramiento de los bienes dejados por el difunto Liborio Rodríguez, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Atalaya, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Como esta debidamente acreditada la defunción del causante, que como se ha dicho ocurrió en el mes de Julio de este año, en jurisdicción del Distrito de Santiago de Veraguas; sepultado en el cementerio de esta ciudad, que dicho difunto era de esta vecindad, y que tampoco otorgó testamento, según consta en certificado del Señor Notario Público de este Circuito y oído el concepto del Ministerio Público, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Yacente la herencia dejada por el señor Liborio Rodríguez, quien era de esta vecindad, fallecido en jurisdicción del Distrito de Veraguas, el día tres (3) de Julio de mil novecientos cuarenta; se nombre de curador al señor Isauro Carrizo Villarreal.

Que se fijen edictos para citar a quienes se consideren interesados en la sucesión, para que hagan valer sus derechos;

Que quien quiera tenga testamento del causante, lo presente ante el Tribunal y;

Que se publique en un periódico cualquiera la parte resolutive de este auto por tres veces y también en la GACETA OFICIAL, aunque sea por una vez.

El curador nombrado, si aceptare el cargo, debe presentarse a tomar la debida posesión para que le sea discernida.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, por el término legal y sendas copias para la respectiva publicaciones. Fijado a las

nueve de la mañana del día dieciocho del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario del Juzgado,

Sabino Batista.

— AVISO OFICIAL —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales y para que sirva de formal aviso a quienes interese y al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Botacio de este vecindario y portador de la Cédula de Identidad Personal número 54-893, ha presentado y denunciado a este despacho como bien vacante por más de diez meses sin que haya sido posible averiguar quien sea su dueño, una novilla de color amarillo, talla teresara buena, mayor, marcada a fuego con una (J) en el anca izquierda y la misma (J) en la púlpula del mis molado. Además tiene la señal de sangre así: la oreja izquierda media gacha y la otra sin señal alguna.

Y para que todo el que tenga derecho al animal indicado, lo haga valer en legal forma ante este despacho, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía, por el término de treinta días, contados a partir de esta fecha y copia del mismo se remite al Señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a su remate en subasta pública por el Señor Tesorero Municipal del Distrito, como lo determinan los Artículos 1600, 1601, y 1602 del Código Administrativo.

El citado semoviente se encuentra depositado en poder del señor José A. Vargas donde puede ser examinado por quienes así lo quieran y para que sirva de formal notificación, se fija este aviso en lugar de costumbre, a las tres y treinta p. m. de hoy doce de Noviembre del año mil novecientos cuarenta (1940).

El Alcalde Municipal del Distrito,

JOSE MALEK.

El Secretario,

Antonio Alcedo.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 28
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzueles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Horas de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de los aviones o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.